



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 383/2021-CR, que propone la Ley que incorpora el artículo 10-A a la Ley 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, respecto de la creación del despacho del Viceministerio de la Juventud, el Deporte y la Tecnología

**COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES, Y  
MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO  
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2021 – 2022**

**Señora Presidenta:**

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, el siguiente proyecto de ley:

- **Proyecto de Ley 383/2021-CR** del grupo parlamentario Acción Popular por iniciativa del congresista José Luis Flores Ancachi que propone la Ley que incorpora el artículo 10-A a la Ley 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, respecto de la creación del despacho del Viceministerio de la Juventud, el Deporte y la Tecnología.

La Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, en la Décimo Novena Sesión Ordinaria, celebrada el martes 7 de junio de 2022, del período anual de sesiones 2021 – 2022, realizada por medios virtuales en la plataforma Microsoft Teams, acordó por **MAYORÍA** de los presentes **APROBAR** el dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 383/2021-CR**, habiendo registrado el **voto favorable** de los congresistas Auristela Ana Obando Morgan, Rosío Torres Salinas, Alfredo Pariona Sinche, Lucinda Vásquez Vela, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, Martha Lupe Moyano Delgado, Nilza Merly Chacón Trujillo, Raúl Felipe Doroteo Carbajo, Karol Ivett Paredes Fonseca y Norma Martina Yarrow Lumbreras.

Voto en contra de los congresistas Jorge Luis Flores Ancachi.

Voto en abstención los congresistas Raúl Huamán Coronado, Américo Gonza Castillo y Carlos Javier Zeballos Madariaga.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 383/2021-CR, que propone la Ley que incorpora el artículo 10-A a la Ley 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, respecto de la creación del despacho del Viceministerio de la Juventud, el Deporte y la Tecnología**

La Comisión en su Décimo Novena Sesión Ordinaria efectuada el martes 7 de junio de 2022, aprobó por unanimidad autorizar la ejecución de los acuerdos sin esperar la aprobación del acta.

## **I. SITUACIÓN PROCESAL**

El **Proyecto de Ley 383/2021-CR**, fue presentado a trámite 01 de octubre de 2021 y remitido el 06 de octubre de 2021 mediante decreto de envío a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte.

## **II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA**

El **Proyecto de Ley 383/2021-CR** tiene por objeto incorporar el artículo 10-A, a la Ley 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, que crea el Despacho del Viceministerio de la Juventud el Deporte y la Tecnología

El artículo 2 de la iniciativa señala las funciones del despacho viceministerial de Juventud, Deporte y Tecnología de la siguiente manera:

- Formular, coordinar, y dar seguimiento a la política del Estado peruano en materia de juventud.
- Promover el desarrollo integral en las y los jóvenes, formulando, coordinando, monitoreando y evaluando la Política Nacional de juventud.
- Garantizar la ejecución de programas, planes y proyectos que conlleven a la implementación de las políticas públicas en beneficio de la juventud.



**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley  
383/2021-CR, que propone la Ley que  
incorpora el artículo 10-A a la Ley 31224, Ley  
de Organización y Funciones del Ministerio de  
Educación, respecto de la creación del  
despacho del Viceministerio de la Juventud,  
el Deporte y la Tecnología**

- Impulsar la creación de espacios de participación juvenil en los distintos niveles de la vida nacional, así como fomentar y fortalecer organizaciones juveniles de distintos niveles y escalas.
- Garantizar la participación y representación de los y las jóvenes en las distintas instancias o poderes del Estado, así como en la gestión pública y en los mecanismos de toma de decisiones y coordinación de los tres niveles del Estado.
- Fomentar la creación de espacios alternativos de expresión juvenil tales como redes de información, mesas de discusión, foros municipales, provinciales y nacionales de juventud y de otro tipo.
- Incrementar las alternativas de inserción laboral para los y las jóvenes mediante la oferta de posibilidades ocupacionales que les permitan la satisfacción de sus necesidades y el mejoramiento de la calidad de vida de los mismos.
- Establecer políticas educativas orientadas a incrementar las posibilidades de desarrollo integral de los y las jóvenes.
- Promover y fortalecer la gestión de la investigación e innovación y la gestión de la información en distintos campos y sectores de la población y en entidades públicas y privadas.
- Incorporar y promover programas y proyectos que involucren a los jóvenes en el desarrollo social y en materias de tecnología e industria.
- Fomentar y promover espacios y actividades permanentes en el deporte tomando en cuenta todas las disciplinas deportivas que se practican en nuestro territorio patrio y no atenten contra moral.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 383/2021-CR, que propone la Ley que incorpora el artículo 10-A a la Ley 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, respecto de la creación del despacho del Viceministerio de la Juventud, el Deporte y la Tecnología**

- Coordinar con el Instituto Peruano del Deporte IPD, todo lo relacionado a las actividades deportivas.
- Coordinar, orientar y supervisar las actividades que cumplen los órganos del Ministerio y demás entidades a su cargo dentro del sector, conforme a su reglamento de organización y funciones.

### III. **OPINIONES**

#### **a) Presidencia del Consejo de Ministros:**

La Presidencia del Consejo de Ministros con el Oficio N° D000437-2022-PCM-SG, adjunta el Informe N° D000193-2022-PCMOGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, que contiene su opinión institucional en el sentido siguiente:

#### **Opinión de la Secretaría de Gestión Pública**

3.4. Mediante el Informe N° D000291-2021-PCM-SSAP elaborado por la Subsecretaría de Administración Pública de la Secretaría de Gestión Pública, se emite opinión respecto al Proyecto de Ley N° 383/2021-CR, en los siguientes términos:

- "b) La modificación del LOF de un ministerio en el ámbito del Poder Ejecutivo constituye una prerrogativa exclusiva de este poder del Estado y se aprueba a iniciativa de este, de conformidad con lo establecido en la LOPE; por tanto, el Congreso de la República no tiene competencia para condicionar al Poder Ejecutivo la creación del Despacho Viceministerial de la Juventud, el Deporte y la Tecnología.
- c) La creación del nuevo Despacho Viceministerial dentro del ámbito del Poder Ejecutivo propuesto por el Congreso de la República, configura una iniciativa legislativa que implica gasto público lo cual infringe la Constitución Política del Perú y el Reglamento del Congreso de la República."



**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 383/2021-CR, que propone la Ley que incorpora el artículo 10-A a la Ley 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, respecto de la creación del despacho del Viceministerio de la Juventud, el Deporte y la Tecnología**

**Opinión del Consejo Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN**

3.5. Mediante el Oficio N° D000112-2021-CEPLAN-DE el Director Ejecutivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN remite el Informe N° D0000183-CEPLAN-OAJ elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, que señala que el Proyecto de Ley N° 383/2021-CR, debe ser observado por los siguientes fundamentos:

**IV. CONCLUSIONES:**

En atención a lo expuesto, esta Oficina de Asesoría Jurídica concluye que el Proyecto de Ley N° 383/2021-CR "Ley que crea el Viceministerio de la Juventud, el Deporte y la Tecnología debe ser observado por los siguientes fundamentos:

- 4.1 El proyecto de ley genera sobreregulación, toda vez que a la fecha se tiene normatividad vigente que regula las materias elevadas en consulta.
- 4.2 El proyecto de ley no ha contemplado la normativa vigente, respecto de la actuación de la Secretaría de la Juventud, como órgano de asesoramiento encargado de formular y proponer las políticas de Estado en materia de juventud.
- 4.3 El proyecto de ley no ha contemplado la normativa vigente, respecto a la rectoría del Ministerio de Educación en relación a la materia del deporte."

**Opinión del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC**

3.6. Mediante Oficio N° 681-2021-CONCYTEC-P, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, remite el Informe N° 007-2021-CONCYTEC-DPP/AYOP de la Dirección de Políticas y Programas de CTel y el



**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 383/2021-CR, que propone la Ley que incorpora el artículo 10-A a la Ley 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, respecto de la creación del despacho del Viceministerio de la Juventud, el Deporte y la Tecnología**

Informe N° 138-2021-CONCYTEC-OGAJ-EMAF de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

## **2. Conclusiones y Recomendaciones**

Sobre lo descrito se concluye lo siguiente:

- 2.2. Las funciones que están dispuestas en el Proyecto de Ley, colisionan con la finalidad del CONCYTEC y con los objetivos propuestos por la Ley N° 31250, Ley que crea el Sistema nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Aunado a ello, las funciones propuestas colisionarían con la política general de gobierno y las futuras competencias del Ministerio de CTI.

### **Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica de CONCYTEC**

- 3.8. Mediante el Informe N° 138-2021-CONCYTEC-OGAJ-EMAF elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica:

"2.5. Por otro lado, debe considerarse que mediante Resolución Ministerial N° 216-2021- PCM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 22 de setiembre de 2021 se crea el Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal, dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros, el cual tiene por objeto elaborar una propuesta de Ley de creación, organización y funciones de un ministerio en materia de ciencia, tecnología e innovación, cuya vigencia es hasta el 31 de octubre de 2021, el cual está presidido por un representante de la PCM, y cuenta con la participación entre otros, de un representante del Ministerio de Educación y de un representante del CONCYTEC. En ese sentido, se sugiere revisar la propuesta a efectos de evaluar la necesidad de incorporar lo relacionado a la tecnología dentro del Ministerio de Educación, puesto que el órgano rector es el CONCYTEC y está adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros"

### **Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica**



**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley  
383/2021-CR, que propone la Ley que  
incorpora el artículo 10-A a la Ley 31224, Ley  
de Organización y Funciones del Ministerio de  
Educación, respecto de la creación del  
despacho del Viceministerio de la Juventud,  
el Deporte y la Tecnología**

Además de la falta de sustento en la Exposición de Motivos, la asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros considera inviable la propuesta legislativa por:

**Afectar el Principio de Separación de Poderes y de Competencia**

- Según el artículo 51 de la Constitución Política del Perú, ella prevalece sobre toda norma legal y todos deben respetar el Principio jurídico de Supremacía de la Constitución, en particular en los Poderes del Estado, en los órganos constitucionales, y la administración pública; al encontrarse sometidos, en primer lugar, a la Constitución Política de manera directa y, en segundo lugar, al principio de legalidad.
- Supremacía reiterada en distintas oportunidades por el Tribunal Constitucional.
- Entre los diversos Principios que reconoce la norma constitucional, resalta el Principio de Separación de Poderes, que se rige la organización del Gobierno de nuestro país; reconocido en el artículo 43 de la Constitución Política del Perú. Respecto del cual el Tribunal Constitucional ha señalado que constituye una exigencia ineludible en todo Estado Democrático y Social de Derecho, garantía para los derechos constitucionalmente reconocidos, así como un límite al poder frente al absolutismo y la dictadura.
- En base al Principio de Separación de Poderes, en el numeral 2 del Artículo VI del Título Preliminar de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo se establece el Principio de Competencia por el cual el Poder Ejecutivo tiene competencias exclusivas indelegables e intransferibles. En base a estas competencias exclusivas, los Ministerios son organismos del Poder Ejecutivo y el ámbito de competencia y su estructura se establecen en su Ley de Organización y Funciones y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros. Los



**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley  
383/2021-CR, que propone la Ley que  
incorpora el artículo 10-A a la Ley 31224, Ley  
de Organización y Funciones del Ministerio de  
Educación, respecto de la creación del  
despacho del Viceministerio de la Juventud,  
el Deporte y la Tecnología**

Ministerios son creados, fusionados o disueltos mediante ley a propuesta del Poder Ejecutivo. El redimensionamiento y reorganización de los Ministerios se podrá hacer mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

- Considerando que cualquier modificación debe ser a iniciativa del Poder Ejecutivo; la propuesta vulnera el Principio de Separación de Poderes, reconocido en el artículo 43 de la Constitución Política del Perú, y el Principio de Competencia, establecido en el numeral 2 del Artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 29158.
- Estima que la propuesta contiene Generación de Gasto Público, vulnerando el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

**b) Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo**

Con Oficio N° 0186-2022-MTPE/1, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo remite INFORME N° 0072-2022-MTPE/4/8, de la Jefatura de Asesoría Jurídica, su opinión en a favor con observaciones únicamente respecto de la propuesta contenida en el inciso g) del artículo 10-A, de la propuesta legislativa referida a:

Artículo 2.- Incorporación del Artículo 10-A, a la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.

Incorpórese el Artículo 10-A en los siguientes términos:

Artículo 10-A. Funciones del Despacho Viceministerial de la Juventud, del Deporte y la Tecnología.

El Viceministerio está a cargo de un(a) viceministro(a) de la Juventud, del Deporte y la Tecnología, quien ejerce las siguientes funciones:

(...)



**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 383/2021-CR, que propone la Ley que incorpora el artículo 10-A a la Ley 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, respecto de la creación del despacho del Viceministerio de la Juventud, el Deporte y la Tecnología**

g) Incrementar las alternativas de inserción laboral para los y las jóvenes mediante la oferta de posibilidades ocupacionales que les permitan la satisfacción de sus necesidades y el mejoramiento de la calidad de vida de los mismos.

(...)

Considera que la única forma de que sea viable el literal g) del artículo 10-A que se propone incorporar a la Ley N° 31224, es que: i) se elimine la referencia "mediante la oferta de posibilidades ocupacionales"; y, ii) luego, se precise que, ya sin dicha referencia, la función de "incrementar las alternativas de inserción laboral para los jóvenes" deba ser ejercida en el marco de las funciones y competencias del MINEDU, pues, corresponde al también propuesto Viceministerio de la Juventud, el Deporte y la Tecnología, que formaría parte de dicho Ministerio.

Sin embargo, no emite pronunciamiento alguno respecto de la creación del viceministerio de la Juventud, del Deporte y la Tecnología, sin cuya existencia, no es atendible la propuesta de funciones que contiene el proyecto de ley bajo análisis.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

- Constitución Política del Perú.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley 17658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- Reglamento del Congreso de la República

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 383/2021-CR, que propone la Ley que incorpora el artículo 10-A a la Ley 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, respecto de la creación del despacho del Viceministerio de la Juventud, el Deporte y la Tecnología**

## **V. ANALISIS DE LA PROPUESTA**

### **5.1. El arreglo de competencias en la materia**

La Constitución establece que es atribución del Presidente de la República "dirigir la política general del gobierno" (artículo 118.3) y "ejercer las demás funciones de gobierno y administración que la Constitución y las leyes le encomiendan" (artículo 118.24).

Adicionalmente señala que "la dirección y gestión de los servicios públicos están confiadas al Consejo de Ministros; y a cada ministro en los asuntos que competen a la cartera a su cargo" (Constitución artículo 119).

En esa dirección la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, regula la estructura y funcionamiento del Poder Ejecutivo (cfr. Constitución 106) y establece entre otras disposiciones los principios y las normas básicas de organización, competencias y funciones del Poder Ejecutivo. (cfr. LOPE artículo 1).

En tal sentido vale la pena señalar en torno a la organización de los ministerios:

- Los ministerios son creados, fusionados o disueltos mediante Ley a propuesta del Poder Ejecutivo. El redimensionamiento y reorganización de los ministerios se podrá hacer mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros. (LOPE 22.5).
- El ámbito de competencia y estructura básica de cada uno de los ministerios se establece en su Ley de Organización y Funciones ((LOPE 22.4), que establece su estructura básica y sus funciones (LOPE 24 párr. 3ro).

Las leyes de organización y funciones en términos de organización definen las atribuciones de la Alta Dirección (Ministro, Viceministros y Secretario General).



**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley  
383/2021-CR, que propone la Ley que  
incorpora el artículo 10-A a la Ley 31224, Ley  
de Organización y Funciones del Ministerio de  
Educación, respecto de la creación del  
despacho del Viceministerio de la Juventud,  
el Deporte y la Tecnología**

- El Reglamento de Organización y Funciones establece la estructura orgánica de los ministerios y las funciones y atribuciones de sus órganos. Se aprueba mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros (LOPE 22.5 y 24 párr.4to).
- Corresponde a cada ministro proponer la organización interna de su ministerio y aprobarla de acuerdo con las competencias que les atribuye la ley (LOPE 25.4)

La Ley 27658, Ley Marco de Modernización del Estado, señala:

- La Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Secretaría de Gestión Pública, ejerce la rectoría del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública." (cfr. artículo 5-A).

Sus competencias y atribuciones como sistema y ente rector están reguladas por el Título V de la LOPE. En ese sentido se dispone del D.S. 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado.

- Para normas referidas a organización del Estado, tales como la creación de ministerios, así como de entidades, instituciones, de organismos públicos descentralizados, autoridades autónomas, corporaciones, fondos o de cualquier otra entidad del Estado, se requiere de la opinión técnica previa de la Presidencia del Consejo de Ministros. (cfr. segunda disposición)

De la consideración de la asignación de competencias en la materia se puede colegir que la creación del Viceministerio de Juventud, Deporte y Tecnología en el Ministerio de Educación, corresponde a una iniciativa propia, exclusiva del Poder Ejecutivo.

## **5.2. Consideraciones específicas a la propuesta**



**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley  
383/2021-CR, que propone la Ley que  
incorpora el artículo 10-A a la Ley 31224, Ley  
de Organización y Funciones del Ministerio de  
Educación, respecto de la creación del  
despacho del Viceministerio de la Juventud,  
el Deporte y la Tecnología**

Las materias aludidas para la creación del viceministerio planteado en la iniciativa, tiene la siguiente asignación en la actualidad conforme a la legislación y normativa pertinente que se encuentra vigente<sup>1</sup>:

- La materia "juventud" está asignada al Ministerio de Educación, que ejerce su rectoría a través de la Secretaría Nacional de la Juventud, conduciendo la Política Nacional de Juventud, de carácter multisectorial y aprobada conforme a la normativa vigente (LOPE 4) mediante DS 013-2019-MINEDU.
- La materia "deporte" está asignada al Ministerio de Educación el cual ejerce rectoría con relación a deporte, actividad física, educación física y recreación – cfr. LOF MINEDU. El Instituto Peruano del Deporte (IPD) el organismo público ejecutor que adscrito al Ministerio de Educación, que en coordinación con los organismos del Sistema Deportivo Nacional (SISDEN), quien formula, imparte e implementa la política del deporte en general, así como organiza, planifica, promueve, coordina, evalúa y fiscaliza en el ámbito nacional el desarrollo del deporte, la actividad física y la recreación en todas sus disciplinas, modalidades, niveles y categorías, y ejerce la rectoría del Sistema Deportivo Nacional (SISDEN).
- La materia "tecnología" está en la responsabilidad del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, el cual es un organismo técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros. Es el ente rector en la materia y tiene a su cargo la Política Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, la Tecnología e Innovación, la cual es de naturaleza multisectorial (RM 248-2019-PCM).

En ese sentido se debe precisar los siguientes asuntos que son de competencia exclusiva del Poder Ejecutivo:

---

1 Cfr. D.S. 097-2021-PCM que aprueba la actualización de la calificación y relación de los organismos públicos del Poder Ejecutivo. Y también la referencia <https://www.ceplan.gob.pe/politicas-nacionales-y-sectoriales/> acerca de Políticas Nacionales y Sectoriales vigente.



**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 383/2021-CR, que propone la Ley que incorpora el artículo 10-A a la Ley 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, respecto de la creación del despacho del Viceministerio de la Juventud, el Deporte y la Tecnología**

- a) La propuesta plantea una reorganización y cambios en la asignación de competencia y funciones, dentro del Ministerio de Educación y además entre el Minedu y la Presidencia del Consejo de Ministros; y en el contexto de una Ley de Organización y Funciones, requiere de una iniciativa del Poder Ejecutivo
- b) Si la propuesta implica cambios en el Reglamento de Organización y Funciones, reorganización y redimensionamiento de un ministerio, supone también una competencia del Poder Ejecutivo con el nivel normativo de Decreto Supremo.

En ese sentido se debe anotar que el Poder Ejecutivo, cuenta en sus competencias la potestad de la organización de sus instancias y la forma en que asigna funciones entre ministerios "comprenden uno o varios sectores, considerando su homogeneidad y finalidad" (LOPE 22.1) y organismos públicos adscritos a los sectores (LOPE 28 y ss.).

### **5.3. Iniciativa de gasto**

---

Adicionalmente debe anotarse que, de conformidad con la Constitución, los congresistas "...no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos..." (cfr. Constitución 79 y Reglamento del Congreso 76 2. a); y una propuesta de creación supone una acción en esa dirección.

## **VI. CONCLUSIÓN**

Por todo lo expuesto, la Comisión de Descentralización, Regionalización y Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, de conformidad con el literal c) del Artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **NO APROBACION** del **Proyecto de Ley 383/2021-CR** y en consecuencia su remisión al archivo.

**CONSEJO DIRECTIVO DEL  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 11 de octubre de 2022

Con acuerdo del Consejo Directivo,  
*para al archivo.*\_\_\_\_\_

A large, stylized handwritten signature in blue ink, consisting of a large loop and a diagonal stroke.

**JAVIER ANGELES ILLMANN**  
Director General Parlamentario  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley  
383/2021-CR, que propone la Ley que  
incorpora el artículo 10-A a la Ley 31224, Ley  
de Organización y Funciones del Ministerio de  
Educación, respecto de la creación del  
despacho del Viceministerio de la Juventud,  
el Deporte y la Tecnología



Firmado digitalmente por:  
TORRES SALINAS Rosio FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 01/07/2022 11:20:57-0500  
Dese cuenta.  
Sala de Comisiones

Lima, 7 de junio de 2021



Firmado digitalmente por:  
PARIONA SINCHE Alfredo  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 20/06/2022 12:34:15-0500



Firmado digitalmente por:  
CHACON TRUJILLO Nilza  
Merly FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 14/06/2022 16:33:59-0500



Firmado digitalmente por:  
DOROTEO CARBAJO Raul  
Felipe FAU 20161749126 soft  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 16/06/2022 12:43:56-0500



Firmado digitalmente por:  
TORRES SALINAS Rosio FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 16/06/2022 17:42:17-0500



Firmado digitalmente por:  
YARROW LUMBRERAS Norma  
Martina FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 14/06/2022 11:14:55-0500



Firmado digitalmente por:  
MARTICORENA MENDOZA JORGE  
ALFONSO FIR 21456255 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 14/06/2022 11:57:49-0500



Firmado digitalmente por:  
VASQUEZ VELA Lucinda FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 14/06/2022 12:17:47-0500



Firmado digitalmente por:  
PAREDES FONSECA Karol  
Ivett FAU 20161749126 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 14/06/2022 12:41:37-0500



Firmado digitalmente por:  
OBANDO MORGAN Aristela  
Ana FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 14/06/2022 13:23:59-0500



Firmado digitalmente por:  
MOYANO DELGADO Martha  
Lupe FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 14/06/2022 15:18:12-0500